

**RESOLUCIÓN No. DZ5-DZORDFC18-0000001****EL DIRECTOR ZONAL 5
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS****Considerando:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley {...}”;

Que de acuerdo al artículo 124 del mismo cuerpo legal señala que las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales (actualmente directores zonales) y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de resoluciones o circulares de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que entre otras normas, los artículos 96, 98, y 362 de la Codificación del Código Tributario, los 107-A, 107-B, 107-C y 107-D de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno, la Disposición General Séptima de la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas, el numeral 9 del artículo 2 y el primer inciso del artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, los artículos 13 a 16 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Registro Único de Contribuyentes y el artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000091, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 696 de 22 de febrero de 2016, establecen deberes formales de contribuyentes, responsables y terceros, así como facultades de esta administración tributaria, sin especificar el órgano que puede exigir su cumplimiento o ejercer las facultades;

Que de conformidad al artículo 67 de la Codificación del Código Tributario y al numeral 6 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, entre las facultades de las administraciones tributarias, se encuentra la de imponer sanciones por infracciones a las leyes tributarias o sus reglamentos;



Que los artículos 68 y 87 a 95 inclusive, de la Codificación del Código Tributario, el numeral 2 del artículo 2 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas y la Ley de Régimen Tributario Interno –en lo que respecta al Impuesto a la Renta y su reglamento, otorgan y regulan la facultad determinadora del Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 69 de la Codificación del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que los artículos 75 y 76 de la codificación ibídem disponen que la competencia administrativa se ejerza por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 77 de la mencionada codificación establece que cuando una ley atribuya competencia a una administración tributaria, sin determinar la autoridad que ha de ejercerla, se entenderá concedida a la competente para conocer de los reclamos;

Que el numeral 5 del artículo 103 del Código Tributario establece como deberes sustanciales de la administración tributaria y, en consecuencia, del Director General y de los directores zonales y provinciales de esta entidad, la expedición de resoluciones motivadas ante las peticiones que se les presentaren;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales (actualmente directores zonales) entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el Art 7 del Código Orgánico Administrativo dispone como principio general de las administraciones públicas la desconcentración, cuya finalidad es el descongestionamiento y el acercamiento de las administraciones a las personas a través de una distribución objetiva de funciones, repartiendo las mismas entre los órganos de una misma administración pública;

Que el art 65 y numeral 1 del artículo 69 del mismo cuerpo legal prevén que tanto la Constitución como la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir con sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado; y que es delegable el ejercicio de las competencias, incluidas la de gestión de los órganos administrativos en otros órganos de la misma administración pública jerárquicamente dependientes;



Que el art 70 *ibídem* prevé la publicación de la delegación de competencias y su revocatoria, a través de los medios de difusión institucional;

Que, mediante Resolución No. NAC-DNHRNO18-0000035-E del 31 de octubre de 2018, se otorga el nombramiento provisional del Nivel Jerárquico Superior al Ing. Jean Steve Carrera Lopez como DIRECTOR ZONAL 5 del Servicio de Rentas Internas, y lo faculta a desempeñar el cargo desde el 01 de noviembre de 2018;

Que el artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00873, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 367 del 04 de noviembre del 2014, dispone la aplicación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas a partir del 1 de noviembre del 2014;

Que la Disposición General Cuarta del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCGC14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece la conformación de direcciones zonales que permitan una debida gestión tributaria y atender las necesidades de los contribuyentes, responsables y terceros;

Que, a las direcciones regionales originalmente establecidas en el Servicio de Rentas Internas, actualmente corresponden las direcciones zonales. Dichas constituyen una instancia de actuación desconcentradas que se conforman primordialmente por la unión de varias provincias. La denominación de zonal corresponde a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 357, publicado en el Registro Oficial N° 205 de 02 de junio de 2010, en el cual se establecieron las zonas administrativas de planificación;

Que, en atención a los cambios incorporados con la aplicación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, la Dirección Provincial de Los Ríos pasa a constituirse en Dirección Zonal 5 que comprende las provincias de Los Ríos, Bolívar, Galápagos y Santa Elena;

Que mediante literal a) del numeral 4 del artículo 1 de la Resolución No. NAC-DGERCGC16-00000383, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 838, de 12 de septiembre de 2016 y sustitutiva de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00872, el Director General del Servicio de Rentas Internas delegó a los directores zonales de la entidad la misma competencia antes referida, esto es, la de conocer y resolver las peticiones que se formularen ante esta administración tributaria y autorizó a los delegados para que a su vez deleguen esta competencia;

Que de conformidad con las atribuciones y responsabilidades otorgadas al Director Zonal 5, está la de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Zonal, constante en el literal e) del numeral 4.1., título IV del Estatuto



Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, publicado en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014;

Que mediante resolución No. NAC-DGERCGC17-00171 del 27 de febrero de 2017, el Director General del Servicio de Rentas Internas, reformo el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, con la finalidad de alinear los productos y servicios que genera esta Administración Tributaria a los procesos y normativa vigente de acuerdo a las necesidades de las unidades administrativas.

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos servidores de la Dirección Zonal 5, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que estos tienen asignadas;

Que es necesario instaurar procedimientos ágiles en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

RESUELVE:

Art. 1.- Delegar al Jefe Zonal del Departamento de Devoluciones del Servicio de Rentas Internas de la Dirección Zonal 5, a su encargado o subrogante para que, dentro del ámbito de sus competencias, suscriba con su sola firma oficios, providencias, solicitudes, y demás actos preparativos necesarios, con el fin de sustanciar las solicitudes de devolución de impuestos administrados por esta institución. Entre sus atribuciones podrá:

- a) Atender, sustanciar y resolver las solicitudes de devolución del Impuesto al Valor Agregado que presenten los sujetos pasivos de este impuesto con jurisdicción en esta Dirección Zonal, cuyo monto a devolver no supere los USD\$ 80.000,00 (Ochenta mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) en cada periodo solicitado; sin incluir intereses ni multas. Para el caso de la devolución de IVA a exportadores el monto incluye el valor de la liquidación automática provisional.
- b) Atender, sustanciar y resolver las peticiones de asignación y compensación presupuestaria de valores equivalentes al Impuesto al Valor Agregado pagado que presenten los sujetos pasivos de este impuesto de esta Dirección Zonal, cuyo monto a devolver no supere los USD\$ 100.000,00 (Cien mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) en cada periodo solicitado sin incluir intereses ni multas;
- c) Resoluciones u oficios que atiendan solicitudes o peticiones de pago en exceso de personas naturales, cuyo monto a devolver no supere los USD\$ 10.000,00 (Diez



mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), en cada período solicitado, sin incluir intereses ni multas;

- d) Resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones de pago en exceso de personas jurídicas, cuyo monto a devolver no supere los USD\$ 80.000,00 (Ochenta mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), en cada período solicitado, sin incluir intereses ni multas;
- e) Resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones de devolución del impuesto al Valor Agregado de personas de tercera edad cuyo monto a devolver no supere los USD\$ 500,00 (Quinientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), en cada período solicitado, sin incluir intereses ni multas;
- f) Resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones de devolución del impuesto al Valor Agregado de personas con discapacidad cuyo monto a devolver no supere los USD\$ 3000,00 (Tres mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), en cada período solicitado, sin incluir intereses ni multas;
- g) Resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones de devolución de los impuestos a los Consumos Especiales; Impuesto a la Salida de Divisas que presenten los sujetos pasivos responsables o terceros, de este impuesto con jurisdicción en esta Dirección Zonal, sin límite de monto.
- h) Resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros, relativas a la devolución de retenciones en la fuente de IVA, cuyo monto a devolver no supere los USD\$ 80.000,00 (Ochenta mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), en cada período solicitado, sin incluir intereses ni multas;
- i) Resoluciones u oficios en general que atiendan solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes o terceros relativos al Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas, cuyo valor devuelto no supere los USD\$ 20.000,00 (Veinte mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América);
- j) Resoluciones u oficios que atiendan, solicitudes o peticiones realizadas por contribuyentes, responsables o terceros, relativas a la devolución de los excedentes de los anticipos de impuesto a la renta, cuyo monto a devolver no supere los USD\$ 80.000,00 (Ochenta mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América), en cada período solicitado, sin incluir intereses ni multas;
- k) Resoluciones u oficios que atiendan, cualquier tipo de solicitud o petición realizada por contribuyentes, responsables o terceros, incluyendo la devolución de multas respecto de los impuesto administrado por el Servicio de Rentas Internas o respecto de obligaciones pendientes para con el Servicio de Rentas



Internas, cuyo monto a devolver no supere los USD\$ 30.000,00 (Treinta mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) que tenga relación a los productos y servicios del Departamento de devolución;

- l) Liquidaciones automáticas provisionales previas a la resolución de devolución de IVA a exportadores de bienes y proveedores director de exportadores, cuyo monto a devolver no supere los USD\$ 80.000,00 (Ochenta mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) en cada periodo solicitado;
- m) Resoluciones u oficios sobre compensaciones o reintegros de valores a favor de los contribuyentes que no superen los USD\$ 80.000,00 (Ochenta mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América) en cada periodo solicitado.
- n) Oficios de respuestas a los desistimientos dentro de los tramites presentados por los contribuyentes en los procesos de devolución de impuestos;
- o) Emitir comunicaciones a los contribuyentes tendientes a lograr el cumplimiento de sus obligaciones pendientes con la Administración Tributaria y la oportuna observancia de los deberes formales;
- p) Oficios de inicio de sumario;
- q) Oficios de atención a peticiones de ampliación de plazo (aceptación, aceptación parcial o negación) para la presentación de información solicitada mediante requerimientos de información, comparecencias, inspecciones tributarias/contables, exhibiciones contables, exhibiciones documentales dentro o fuera de los procesos de devolución de impuesto;
- r) Oficios de preventivas de clausuras;
- s) Suscribir oficios persuasivos en el proceso de control posterior a la devolución del impuesto al valor agregado a las personas de la tercera edad y personas con discapacidad;
- t) Resoluciones sancionatorias pecuniarias cuyo monto no supere los mil quinientos 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1500) de infracciones tributarias tipificadas como contravenciones y faltas reglamentarias en el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno y demás normas legales de carácter tributario;
- u) Resoluciones absolutorias de infracciones tributarias;
- v) Providencias en las que se requiera a los sujetos pasivos que aclaren, legitimen o completen sus solicitudes;



- w) Oficios de requerimientos de documentación complementaria dentro los procesos de devolución de impuestos;
- x) Oficios de Requerimientos de información, comparecencias de los sujetos pasivos, inspecciones tributarias/contables, exhibiciones contables, exhibiciones documentales y otras comunicaciones dentro de los procesos de devolución de impuestos;
- y) Oficios, providencias, y demás actos preparativos con el fin de sustanciar las solicitudes o peticiones de devolución de impuestos;
- z) Providencias en los que se informe a los contribuyentes, responsables o terceros sobre la acumulación de expedientes efectuados en los procesos de devolución de impuestos;
- aa) Oficios de atención a peticiones o solicitudes que presenten los contribuyentes; Oficios de notificación informativos dentro o fuera de procesos de Devolución de Impuestos;
- bb) Oficios persuasivos de mero trámite en cualquier etapa de atención en las solicitudes de devolución de impuestos u otros actos de simple administración necesarios para el cumplimiento de sus funciones, tales como oficios persuasivos para el reintegro de los valores devueltos indebidamente por la Administración Tributaria y otros que se expidan con ocasión de control posterior de los actos administrativo, así como cualquier documento previsto para el departamento de devoluciones;

Art. 2.- Delegar también al Jefe Zonal del Departamento de Devoluciones del Servicio de Rentas Internas de la Dirección Zonal 5 a su encargado o subrogante de conformidad con el Art 131 del Código Tributario, dentro de los procesos de Determinación Complementaria, la facultad de suscribir con su sola firma, los siguientes actos:

- a) Oficios y/ o providencias de requerimiento de información al contribuyente y a terceros;
- b) Oficios y/ o providencias que atiendan las peticiones de prórroga para la presentación de información solicitada por el departamento de devoluciones;
- c) Oficios y/ o providencias mediante los cuales se disponga la realización de diligencias de inspecciones tributarias/contables, comparecencias de los sujetos pasivos; exhibiciones contables, exhibiciones documentales;



- d) Oficios y/ o providencias que atiendan las peticiones de ampliación de plazo para la realización de diligencias señaladas en el numeral 2 literal c) de esta resolución.
- e) Oficios a contribuyentes o responsables para comparecer a las lecturas de actas borrador de determinaciones complementarias;
- f) Oficios de preventivas de clausuras;
- g) Oficios de inicio de sumario;
- h) Oficios que atiendan solicitudes, peticiones y demás comunicaciones necesarias para los procesos de determinación;
- i) Oficios de requerimientos de información, dentro o fuera de los procesos de determinación;

Art. 3.- En virtud de lo señalado en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Servicio de Rentas Internas, que dispone que en las Direcciones Provinciales se atiendan las solicitudes de Devoluciones de Impuestos presentadas por los sujetos pasivos por parte del departamento provincial de Gestión Tributaria. En Consecuencia, delego a los **JEFES PROVINCIALES** de los Departamentos de Gestión Tributaria de la Dirección Zonal 5, a su encargado o subrogante las mismas atribuciones contempladas en el Art. 1 y 2 de esta resolución en el ámbito de su territorio.

Art. 4.- Delegar y disponer a los funcionarios del Departamento de Devoluciones y Departamentos Provinciales de Gestión Tributaria de la Dirección Zonal 5 efectuar las notificaciones de los actos administrativos, de simple administración o de mero trámite y demás documentos necesarios para el ejercicio o sustanciación de los correspondientes procedimientos administrativos emitidos dentro del ámbito de sus competencias, esto sin perjuicio de la facultad propia que mantienen las Secretarías de las Dirección Zonal 5 para efectuar y ejecutar dichas notificaciones;

Art. 5.- Las facultades delegadas de expedir y suscribir los actos administrativos, de simple administración o de mero trámite necesarios para el ejercicio o sustanciación de los correspondientes procedimientos administrativos expedidos dentro del ámbito de sus competencias por el Departamento de Devoluciones en el ámbito zonal y por el Departamento de Gestión Tributaria en las Direcciones Provinciales de esta Dirección Zonal detallados en la presente resolución, incluyendo las realizadas de forma electrónica.

Art. 6.- Los servidores delegados por la presente resolución deberán actuar dentro del ámbito de sus competencias.



Art. 7.- Los funcionarios delegados informaran periódicamente a la Dirección Zonal sobre las actividades cumplidas en relación con la delegación materia de esta resolución;

Art. 8.- Deróguese la Resolución No.ZLR-DZORGEC14-000002, publicada en el Registro Oficial No. 409, del 06 de enero de 2015;

Art. 9.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la página web institucional (www.sri.gob.ec)

Publíquese, notifíquese y cúmplase.

Dado en Babahoyo a, **07 DIC. 2018**

Proveyó y firmó la resolución que antecede el Ing. Ing. Jean Steve Carrera Lopez, Director Zonal 5 del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de Babahoyo, a

Lo certifico. - **07 DIC. 2018**


Abg. Jessenia Johanna Chonillo Rodriguez
SECRETARIA ZONAL 5
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS



